



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **14 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa solicitud de herederos, para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luis Mario Escobar
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Rio Paila S.A
Vinculada	La Castilla S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 010 2019 00198 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N°1527

Cali, catorce (14) agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene que se acreditó al plenario el fallecimiento del causante el pasado 05 de septiembre de 2021, de ahí que la parte actora ponga de presente los sucesores determinados del señor Luis Mario Escobar, entendiéndose la solicitud de sucesión procesal a favor de estos, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, advirtiéndole que el proceso continuará con él con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Dicho lo anterior, el proceso continuará su curso teniendo como sucesores procesales a Juan Carlos Escobar Mosquera, Luz Marina Escobar Mosquera, Sandra Patricia Escobar Mosquera, Carolina Escobar Mosquera teniendo en cuenta que acreditaron ser sucesores determinados de Luis Mario Escobar.

Igualmente se reconocerá Derecho de postulación a la abogada Flor Alba Núñez Llanos identificada T.P 173.822 del CSJ, para que represente los intereses de los sucesores procesales del demandante.

Acto seguido, se considera necesario emplazar a los herederos indeterminados del demandante de conformidad al art.87 parágrafo 3 del CGP y se procederá a nombrar curador para que representa en la litis previo emplazamiento del los herederos, emplazamiento que se realizará en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiendo que éste se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación. El curador ad – litem deberá representar los herederos indeterminados, una vez surtido el emplazamiento, advirtiéndole que su designación es de forzosa aceptación, salvo las excepciones previstas en el artículo 48 inc. 7 del CGP y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Aceptar** la sucesión procesal de los herederos determinados del demádate.
- 2. Reconocer** como sucesores determinados del demandante a Juan Carlos Escobar Mosquera, Luz Marina Escobar Mosquera, Sandra Patricia Escobar Mosquera, Carolina Escobar Mosquera, los cuales deberán asumir el proceso en el estado en el que está.
- 3. Reconocer** derecho de postulación a la abogada Flor Alba Núñez Llanos identificada T.P 173.822 del CSJ, para que represente los intereses de los sucesores procesales del demandante.
- 4. Emplazar** a los Herederos indeterminados de Luis Mario Escobar.

Nombre	CC-TP	Teléfono	Correo electrónico
Mario Andrés Restrepo Rodríguez	CC1.144.028.369 TP 237.220 CSJ	N/A	marioestrepo@outlook.com
Carmen Elena Garcés Navarro	CC 51.670.194 TP 33.148 CSJ	3185895110	Carmen.elena.gnavarro@gmail.com
Juan Carlos Veira González	CC 16776145 TP 81.931 CSJ	3172110454	Juanveiragonzalez@hotmail.com Veiragonzalezjuancarlos@gmail.com

- 5. Designar** en condición de curador Ad Litem de los herederos indeterminados del demandante a los siguientes profesionales del derecho.
- 6. Adviértase** que el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y el cargo será ejercido por quien primero comparezca al proceso.

7. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria